



02 JUN. 2017

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 048-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC

Visto.- Informe n.° 0046-2017-YVML-AFDP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 01 de junio del 2017, Informe n.° 0058-2017-HELRA-AFDP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 02 de junio del 2017, Informe No 0325-2017-AFDP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 02 de junio del 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyas áreas programáticas de acción para el logro de los objetivos y metas del Estado, están relacionadas a la gestión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora n.° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, **tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de la Región de Cusco.**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los Artículos II, III, V, VI, VII del Título Preliminar y los Artículos 1° numeral 1.1 y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así como el Artículo 27° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-ED. Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación están protegidos y amparados por el Estado, dicha protección en el caso de bienes inmuebles, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, la que será determinada por el Ministerio de Cultura. **Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura,** obtenida conforme a Ley.

Que, la normatividad vigente sobre protección de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende al predio ubicado en la calle Saphy n.° 704 del distrito, provincia y departamento de Cusco, emplazado en la Zona Monumental y del Ambiente Urbano Monumental del Cusco, declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, cuya ampliación fue aprobada mediante la Resolución Suprema N° 505-74-ED del 15 de octubre de 1974 y mediante Resolución Jefatural N° 348/INC de fecha 08 de marzo de 1991, dentro de la Ciudad Histórica de Cusco, declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Ley n.° 23765 de fecha 22 de diciembre de 1983 y declarada Patrimonio Cultural Mundial por la UNESCO el año 1983; y, dentro del ámbito del Centro Histórico del Cusco, declarado como tal por el Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco, aprobado por Ordenanza Municipal No 115-MC de fecha 11 de abril de 2005 y su Reglamento aprobado mediante Ordenanza Municipal No 140-MC de fecha 30 de diciembre de 2005; por tanto sujeto a las obligaciones, restricciones y limitaciones previstas por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N.° 28296.





02 JUN. 2017

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 048-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC

Que, en cumplimiento de sus funciones, la Contraloría General de la República, desarrolló la auditoría de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la misma que fue aprobada mediante Resolución de Contraloría No 106-2016-CG de fecha 12 de abril del 2016, emitiendo el Informe de Auditoría No 135-2017-CG/EDUC-AC (en adelante el *INFORME*), con el objetivo general de determinar si las autorizaciones y supervisiones efectuadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco (ex Dirección Regional de Cultura), en el área de construcción del "Hotel de la calle Saphy" en el Centro Histórico del Cusco, se dieron en concordancia con la normativa establecida.

Que, en este sentido la Contraloría General de la República, respecto a la condición cultural del predio n.º 704 de la calle Saphy ha señalado, que según la Ficha de Catalogación No 0090050220 (apéndice No 8 del *INFORME*), elaborado por la Sub Gerencia de Gestión de Centros Históricos de la Municipalidad Provincial del Cusco, el inmueble, estuvo compuesto de 10 bloques heterogéneos, distribuidos al interior del terreno. La fachada del inmueble era catalogada con "valor contextual" y que mediante el plano de pre catalogación del Centro Histórico del Cusco, remitido con Oficio No 835-2016-DDC-CUS/MC de fecha 06 de mayo de 2016 (apéndice No 128 del *INFORME*), por la Dirección de Catastro, respecto al valor cultural del Centro Histórico del Cusco, se clasificó al predio ubicado en la calle Saphy No 704 como "CH-EP", inmueble con algún elemento patrimonial. Afirmación que ha sido corroborada por la Arquitecta del Área Funcional de Defensa del Patrimonio Cultural en el Informe No 0046-2017-YVML-AFDP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 01 de junio del 2017, al precisar que el predio No 704 de la calle Saphy de la ciudad del Cusco, de propiedad de la administrada INMOBILIARIA R&G SAC, se encuentra emplazado en la Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental del Cusco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, cuya ampliación fue aprobada mediante la Resolución Suprema N° 505-74-ED del 15 de octubre de 1974 y mediante Resolución Jefatural N° 348/INC de fecha 08 de marzo de 1991, dentro de la Ciudad Histórica de Cusco, declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Ley n.º 23765 de fecha 22 de diciembre de 1983 y declarada Patrimonio Cultural Mundial por la UNESCO el año 1983.

EXPOSICIÓN CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS:

Los hechos son los siguientes:

- Que, mediante Hoja de Ruta No 0834-2012, se solicitó ante la Dirección Regional de Cultura Cusco, autorización para demolición del inmueble N° 704 de la calle Saphy de la ciudad de Cusco.
- Mediante Informe No 181-2012-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 18 de febrero de 2012 (apéndice No 130 del *INFORME*), la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura Cusco, indicó que la administrada, debía cumplir con presentar previamente el Proyecto/Anteproyecto con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, para su correspondiente evaluación.
- Mediante Oficio No 610-2012-SG-DRC-CUS/MC de la Secretaría General de la Dirección Regional de Cultura Cusco (notificada en fecha 31 de marzo de 2012), se puso en conocimiento de la administrada el contenido del Informe No 181-2012-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, respecto a su petición de demolición (H.R No 0834-2012), señalando que: (...) "debe presentar previamente el proyecto/anteproyecto con requisitos exigidos en el TUPA para su evaluación".
- Mediante Informe No 071-098-2012-LDCP-SFD-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 28 de mayo de 2012 (apéndice No 131 del *INFORME*), los inspectores de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura Cusco, recomendaron el "desmontaje" del inmueble, sustentados en una supuesta situación de peligro de colapso del mismo.





02 JUN. 2017

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 048-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC

- Que, en fecha 30 de noviembre de 2012, la Municipalidad Provincial del Cusco emitió la Autorización No 092-DE-SGAUR-GDUR-MC-2011, autorizando la intervención de "desmontaje" de edificación de la administrada.
- Que, mediante Informe No 049-026-2013-LDCP-SFD-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 18 de marzo de 2013 (apéndice No 133 del *INFORME*) e Informe No 266-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 20 de marzo de 2013 (apéndice No 134 del *INFORME*), los inspectores de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura Cusco, ratificaron su recomendación de "desmontaje" del inmueble 704 de la calle Saphy.
- Mediante Oficio No 135-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC (notificado en fecha 22 de marzo de 2013), el Director de la Dirección de Conservación de Patrimonio Cultural Inmueble de la Dirección Regional de Cultura Cusco, comunicó a la administrada la recomendación contenida en el Informe No 049-026-2013-LDCP-SFD-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 18 de marzo de 2013 y en el Informe No 266-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 20 de marzo de 2013.
- Que, mediante carta de fecha 28 de agosto de 2013 (apéndice n.º 127 del *INFORME*), la arqueóloga de la empresa Inmobiliaria R&G SAC, Lic. Gloria Choque Centeno, informó a la Dirección Regional de Cultura Cusco, el proceso de "desmontaje" del inmueble No 704 de la calle Saphy.
- Que, mediante Informe No 084-055-2012-SFD-LDCP-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 14 de mayo de 2013 (apéndice n.º 135 del *INFORME*), los inspectores de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura Cusco, informaron que se constató el inicio de los trabajos de "desmontaje" manual en fecha 23 de abril de 2013.
- Que, mediante Informe No 105-71-2013-SBFD-LDCP-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 13 de junio del 2013, (apéndice n.º 136 del *INFORME*), los inspectores de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura Cusco, informaron que, en inspección de fecha 10 de junio del 2013, se ha constatado que el proceso de "desmontaje" de la fachada se encuentra en un 50% y el "desmontaje" de la crujía derecha se encuentra en un 90%.
- Que, mediante Informe No 006-009-2013-SBDF-LDCP-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 15 de julio de 2013 (apéndice n.º 137 del *INFORME*), los inspectores de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura Cusco, informaron que, conforme a la inspección desarrollada en fecha 11 de julio de 2013, se dio por culminado el "desmontaje" del inmueble No 704 de la calle Saphy.

HECHOS DETERMINADOS POR LA CONTRALORÍA.

Que, la Contraloría General de la República en su *INFORME*, en la página n.º 122, señaló que la demolición se produjo, bajo la inexistente figura de "desmontaje" por recomendación de los inspectores de la Subdirección de Centros Históricos de la Dirección Desconcentrada de Cultura-Cusco, sin solicitar el retiro de la condición cultural a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura ni respetar la condiciones de intervención para edificaciones con valor contextual estipulado en el Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco, generando daño irreversible al Patrimonio Cultural de la Nación, señalando resumidamente que:

- i) La Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura Cusco, atendiendo a la petición de demolición del inmueble 704 de la calle Saphy, mediante Informe No 181-2012-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 18 de febrero de 2012 (apéndice No 130 del *INFORME*), dispuso que la administrada,





02 JUN. 2017

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N°-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC

- cumpla con presentar previamente el Proyecto/Anteproyecto con los requisitos exigidos en el TUPA, para su correspondiente evaluación.
- ii) Mediante Informe No 071-098-2012-LDCP-SFD-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 28 de mayo de 2012 (apéndice No 131 del *INFORME*), los inspectores de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura Cusco, recomendaron el "desmontaje" del inmueble, sustentados en una supuesta situación de peligro de colapso del mismo.
 - iii) La Municipalidad Provincial del Cusco emitió la Autorización No 092-DE-SGAUR-GDUR-MC-2011 de fecha 30 de noviembre de 2012 (apéndice No 132 del *INFORME*), autorizando la intervención de "desmontaje" de edificación de la administrada.
 - iv) Posteriormente mediante Informe No 049-026-2013-LDCP-SFD-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 18 de marzo de 2013 (apéndice No 133 del *INFORME*) e Informe No 266-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 20 de marzo de 2013 (apéndice No 134 del *INFORME*), los inspectores de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura Cusco, ratificaron su recomendación de "desmontaje" del inmueble.
 - v) El proceso de "desmontaje" del inmueble No 704 de la calle Saphy, fue informado por la arqueóloga de la empresa Inmobiliaria R&G SAC, Lic. Gloria Choque Centeno, mediante carta de fecha 28 de agosto de 2013 (apéndice n.º 127 del *INFORME*).
 - vi) Mediante Informe No 084-055-2012-SF-LDCP-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 14 de mayo de 2013 (apéndice n.º 135 del *INFORME*), los inspectores de la Sub Dirección de Centros Históricos de la entonces Dirección Regional de Cultura Cusco, informaron que se constató el inicio de los trabajos de "desmontaje" manual en fecha 23 de abril de 2013.
 - vii) Mediante Informe No 006-009-2013-SBDF-LDCP-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 15 de julio del 2013 (apéndice n.º 137 del *INFORME*), los inspectores de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura Cusco, informaron que, se dio por culminado el "desmontaje" del inmueble No 704 de la calle Saphy.

Que, considerando lo antes expuesto, la Contraloría General de la República, señaló que la demolición, se produjo, bajo la inexistente figura de "desmontaje" por recomendación de los inspectores de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, sin solicitar el retiro de la condición cultural a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, ni respetar las condiciones de intervención para edificaciones con valor contextual, señaladas en el Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco (tercer párrafo de la pág. 122 del *INFORME*).

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico n.º 0046-2017-YVML-AFDP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 01 de junio del 2017, en el que la Arquitecta del Área Funcional de Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en concordancia con lo señalado por la Contraloría General de la República, ha señalado que, la EMPRESA INMOBILIARIA R&G S.A.C. representada por su Gerente General Yuliana María Aguirre Hidalgo, habría cometido presunta infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, por haber realizado la demolición del inmueble N° 704 de calle Saphy de su propiedad, emplazado en la Zona Monumental y del Ambiente Urbano Monumental del Cusco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, cuya ampliación fue aprobada mediante la Resolución Suprema N° 505-74-ED del 15 de octubre de 1974 y mediante Resolución Jefatural N° 348/INC de fecha 08 de marzo de 1991, dentro de la Ciudad Histórica de Cusco, declarada como





02 JUN. 2017

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 048-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC

Patrimonio Cultural de la Nación mediante Ley N.° 23765 de fecha 22 de diciembre de 1983 y declarada Patrimonio Cultural Mundial por la UNESCO el año 1983, causando DAÑO IRREVERSIBLE, al perfil urbano y la morfología de la Zona Monumental y del Ambiente Urbano Monumental de la ciudad del Cusco.

Que, mediante Informe n.° 0058-2017-HELRA-FDPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 02 de junio del 2017, el Asesor Legal del Área Funcional de Defensa del Patrimonio Cultural, ha concluido que la empresa administrada INMOBILIARIA R&G S.A.C. representada legalmente por YULIANA MARÍA AGUIRRE HIDALGO, habría presuntamente incumplido la obligación contenida en el numeral 6.4 del Artículo 6° y el literal a) del Artículo 20° de la Ley n.° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por presuntamente haber dañado irreversiblemente el perfil urbano y la morfología de la Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental de la ciudad del Cusco (Patrimonio Cultural de la Nación), al haber demolido dolosa e ilegalmente el inmueble N° 704 de la calle Saphy del distrito, provincia y región Cusco, siendo pasible de las sanciones previstas por el literal b) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley No 28296, por lo que ha recomendado se emita la Resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Que, los Artículos 99° numeral 99.2 inciso 13 y 97° numeral 97.4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2013-MC, concordantes respectivamente con los Artículos 20° y 23° del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional n.° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004, publicada el 26 de mayo de 2005, modificado por Resolución Directoral Nacional n.° 632/INC del 21 de mayo del 2007(aplicable al presente caso, por estar vigente a la fecha de comisión de la presunta infracción), disponen que corresponde a las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, dirigir el procedimiento sancionador, emitiendo el acto administrativo de inicio, conduciendo la etapa de instrucción, emitiendo las medidas cautelares respectivas, así como el informe técnico ante el Despacho Directoral, para la determinación de responsabilidad y la aprobación de la sanción correspondiente; para el caso de las Direcciones Desconcentradas de Cultura que cuenten con el Órgano Técnico Colegiado correspondiente. Bajo el marco normativo señalado, corresponde a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada empresa Inmobiliaria R&G S.A.C. representada por su Gerente General señora Yuliana María Aguirre Hidalgo, en calidad de propietaria del predio donde se han determinado la presunta infracción administrativa.

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N.° 28296 (Régimen de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural), el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley. Por su parte, el literal a) del artículo 20° de la misma Ley, establece como restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación “Desmembrar partes integrantes de un bien mueble o inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación”. La inobservancia de estas disposiciones constituye infracción sancionable, acarreando además de la responsabilidad administrativa, responsabilidad civil y penal según corresponda.





02 JUN. 2017

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N°048-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC

RESPECTO DEL OFICIO No 135-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC

Conforme se advierte de la revisión de la documentación que nos ocupa, mediante Oficio No 135-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 21 de marzo de 2013 (notificada a la administrada en fecha 22 de marzo de 2013), La Dirección Regional de Cultura Cusco, no autorizó **ni** la demolición, **ni el desmontaje**, del inmueble No 704 de la calle Saphy de la ciudad del Cusco, conforme se expone a continuación:

- Que, en el segundo párrafo del mencionado documento, de manera textual se señaló que:
"(...) considerando las condiciones de riesgo de desplome e inminente peligro que representa por la proximidad inmediata al talud de más de 7 metros hacia abajo, lado derecho de la zona excavada y por ubicarse hacia la fachada, se recomienda el desmontaje de la fachada, crujía derecha y la edificación del fondo del lote" (negrita agregado).
- Al 21 de marzo de 2013 (fecha de emisión del Oficio No 135-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC), el TUPA del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo No 022-2002-ED, modificado por Resolución Ministerial No 271-2011-MC de fecha 29 de julio de 2011, establecía en el procedimiento No 6 (Revisión de anteproyecto o proyecto de intervención en Bienes Culturales Inmuebles a cargo de la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano), además de una serie de requisitos, que el funcionario competente para autorizar dicho procedimiento era el Director de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano o en su caso el Director Regional, empero, el oficio en comentario, ha sido suscrito por el entonces Director de Conservación de Patrimonio Cultural Inmueble de la Dirección Regional de Cultura Cusco.
- Que, en consecuencia, el oficio materia de análisis, **no autoriza la demolición ni el desmontaje, del inmueble** republicano de la calle Saphy No 704 de la ciudad del Cusco, en tanto que, contiene únicamente la recomendación formulada por los inspectores de la Sub Dirección de Centros Históricos y además no está suscrito por el funcionario competente para autorizar la demolición conforme al TUPA del Ministerio de Cultura, vigente a esa fecha.
- Considerando lo antes expuesto se concluye que el Oficio No 135-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, no constituye la autorización exigida por Ley para la intervención del inmueble sito en calle Saphy N° 704 de la ciudad del Cusco.
- Es necesario precisar que los inspectores y el Director de la Sub Dirección de Centros Históricos de la entonces Dirección Regional de Cultura Cusco, en los documentos que a continuación señalamos no indujo a error a la administrada, por las siguientes razones:
 - En el Informe No 049-026-2013-LDCP-SFD-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 18 de marzo de 2013 e Informe No 266-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 20 de marzo de 2013, los inspectores de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura Cusco **ratificaron su recomendación de "desmontaje" del inmueble 704 de la calle Saphy**. Como resulta evidente, no se ordenó ni autorizó la demolición del inmueble, muy por el contrario, se emitió una recomendación.





02 JUN. 2017

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 048-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC

- Mediante Oficio No 135-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC (notificado en fecha 22 de marzo de 2013), el Director de la Dirección de Conservación de Patrimonio Cultural Inmueble de la Dirección Regional de Cultura Cusco, **comunicó a la administrada la recomendación** contenida en el Informe No 049-026-2013-LDCP-SFD-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 18 de marzo de 2013 y en el Informe No 266-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 20 de marzo de 2013. Como resulta también evidente, en este documento tampoco se ordenó ni autorizó la demolición del inmueble, muy por el contrario, se emitió una recomendación.

Adicionalmente téngase presente que, la administrada, aproximadamente con un año de anticipación de conocer las recomendaciones contenidas en el Informe No 049-026-2013-LDCP-SFD-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 18 de marzo de 2013 y en el Informe No 266-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 20 de marzo de 2013, fue notificada con el Oficio No 610-2012-SG-DRC-CUS/MC, en fecha 31 de marzo de 2012, en el que atendiendo a su petición de autorización de demolición, se le comunicó que debía **cumplir con presentar previamente el Proyecto/Anteproyecto con los requisitos exigidos en el TUPA del Ministerio de Cultura**

Considerando lo antes expuesto, los inspectores y el Director de la Sub Dirección de Centros Históricos de la entonces Dirección Regional de Cultura Cusco, únicamente formularon recomendaciones.

DE LA ILEGAL AUTORIZACION MUNICIPAL DE DEMOLICIÓN.

A la fecha de producido los hechos materia del presente informe, el numeral 1° del artículo 22° de la ley N° 28296, señalaba que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requería para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (Actualmente Ministerio de Cultura).

Complementaba lo referido anteladamente el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28296, en el sentido que estaba prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (Actualmente Ministerio de Cultura).

Asimismo prescribía, el artículo 38° del referido Reglamento, que sin perjuicio de las responsabilidades que acarrea la ejecución de obras vinculadas a bienes culturales inmuebles sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (Actualmente Ministerio de Cultura), el responsable estaba en la obligación de reponer el bien al estado anterior a la intervención, ciñéndose a las especificaciones técnicas que ordene el Instituto Nacional de Cultura (Actualmente Ministerio de Cultura).

Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en su versión original, por el numeral 2 del artículo 22° de la Ley N° 28296, era nula la licencia municipal que carezca de la autorización del Instituto Nacional de Cultura (Actualmente Ministerio de Cultura), sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.





02 JUN. 2017

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 048-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco autorizó ilegalmente la intervención de "desmontaje" de edificación del inmueble materia del presente Procedimiento, al emitir la Autorización No 092-DE-SGAUR-GDUR-MC-2011 de fecha 30 de noviembre de 2012, conforme a lo expuesto a continuación:

- La Municipalidad Provincial del Cusco, antes de emitir la autorización de intervención de "desmontaje" a favor de la administrada, DEBIÓ EXIGIR LA AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO DE CULTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22.1 de la Ley No 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que su texto original señalaba textualmente que: **"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, DEMOLICIÓN, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, REQUIERE PARA SU EJECUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA"** (Ahora Ministerio de Cultura) (Énfasis agregado).
- Por su parte el numeral 22.2 del artículo 22° de la misma Ley, señalaba literalmente que **"ES NULA LA LICENCIA MUNICIPAL que carezca de dicha autorización, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan"** (Énfasis agregado).
- Consecuentemente, la licencia municipal, que autorizaba el "desmontaje" del inmueble No 704 de la calle Saphy, es ilegal.

DE LA DEMOLICIÓN NO AUTORIZADA DEL INMUEBLE 704

DE LA CALLE SAPHY.

De lo señalado precedentemente, se evidencia que la demolición, se produjo, bajo la inexistente figura de "desmontaje". En efecto, la empresa Inmobiliaria R&G SAC, sin cumplir el procedimiento establecido en el TUPA del Ministerio de Cultura, **en fecha 23 de abril de 2013, inició los trabajos de demolición** del inmueble localizado en la calle Saphy N° 704, de la ciudad del Cusco (Informe No 084-055-2012-SFD-LDCP-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 14 de mayo de 2013) (apéndice N.º 135 del INFORME). Conforme al literal r del artículo 58° del R.O.F aprobado por Decreto Supremo No 001-2011-MC (vigente a esa fecha), la autorización para la intervención en el referido inmueble, debía ser emitida por el Director de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano o por el Director Regional, no obstante la administrada no contaba con ninguna de las referidas autorizaciones.

El 15 de julio de 2013, mediante Informe No 006-009-2013-SBDF-LDCP-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC, se da cuenta de la inspección realizada el 11 de julio de 2013, en la que se verificó el desmontaje total del inmueble localizado en la calle Saphy N° 704, de la ciudad del Cusco, sin contar con la autorización exigida por ley, precisando que conforme al ROF Ministerio de Cultura (D.S. No 005-2013-MC vigente a esa fecha), la autorización debía ser emitida por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, no obstante la administrada, tampoco obtuvo dicha autorización.

Que, además es importante considerar que conforme a lo analizado en el punto décimo tercero del Informe No 0058-2017-HELRA-FDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 02 de junio del 2017, la autorización municipal obtenida por la administrada es ilegal, consecuentemente, la demolición del inmueble republicano, ubicado en





02 JUN. 2017

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 048-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC

la calle Saphy No 704, se ha producido de manera ilegal, afectando irreversiblemente al Patrimonio Cultural de la Nación.

DE LA CONDUCTA DOLOSA DE LA ADMINISTRADA.

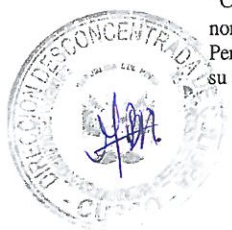
Que, en relación a la conducta dolosa de la administrada, es pertinente señalar que ésta, tenía conocimiento específico de que el predio de su propiedad se hallaba dentro del ámbito de protección de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No 28296. En efecto, conforme se ha señalado, la administrada mediante Hoja de Ruta No 0834-2012, solicitó la autorización previa de demolición del inmueble 704 de la calle Saphy, ante lo cual se emitió el Informe No 181-2012-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 18 de febrero de 2012 (apéndice No 130 del **INFORME**), por el que la Sub Directora de Centros Históricos de la entonces Dirección Regional de Cultura Cusco, dispuso que la administrada, cumpla con presentar previamente el Proyecto/Anteproyecto con los requisitos exigidos en el TUPA del Ministerio de Cultura, para su correspondiente evaluación. Esta disposición, fue comunicada a la administrada mediante Oficio No 610-2012-SG-DRC-CUS/MC de la Secretaría General de la Dirección Regional de Cultura Cusco, en fecha 31 de marzo de 2012. Además, en cuanto a la voluntad, la administrada ejecutó la demolición total del inmueble sin contar con la autorización exigida por la Ley No 28296, por lo que su conducta es dolosa.

Aunado a ello, se debe tener en cuenta que conforme al principio de publicidad de la norma, prevista por el artículo 51° concordante con lo previsto por el artículo 109° de nuestra Constitución Política del Estado¹, a partir de la vigencia del TUPA del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo No 022-2002-ED y modificado mediante Resolución Ministerial No 271-2011-MC de fecha 29 de julio de 2011, la administrada conocía que la revisión de anteproyecto o proyecto de intervención en Bienes Culturales Inmuebles, debía ser autorizado por el Director de la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano o en su caso por el Director Regional. Cabe precisar que este TUPA estuvo vigente hasta el mes de febrero de 2015, en que entró en vigencia el nuevo TUPA del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo No 001-2015-MC de fecha 06 de enero de 2015 (la demolición del inmueble culminó en julio de 2013).

Asimismo, a partir de la vigencia del R.O.F. del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo No 005-2013-MC, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 20 de junio de 2013, la administrada tenía conocimiento, que la autorización previa para la demolición del inmueble No 704 de la Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental y Centro Histórico del Cusco, debía ser emitida por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, no obstante ello, de manera ilegal ejecutó la demolición del inmueble, sin contar con la autorización exigida por Ley. Consecuentemente se halla demostrado que la administrada actuó con dolo en la comisión de la afectación al Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el literal b) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N.° 28296, ha previsto que la administración podrá imponer la sanción de **MULTA**, incautación o decomiso, cuando corresponda, **AL TENEDOR Y/O PROPIETARIO DE UN BIEN INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EN CASO DE DOLO O NEGLIGENCIA, DECLARADO POR EL ORGANISMO COMPETENTE, EN CASO DE DAÑO AL MISMO**, dispositivo concordante con

¹ Con arreglo al artículo 51 *in fine* de la Constitución Política del Perú de 1993, "la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado". Tal publicidad se cumple mediante la publicación de las normas legales correspondientes en el diario oficial "El Peruano". La publicación tiene por objeto, como es evidente, permitir que los destinatarios de la norma estén en aptitud de conocer su contenido. (Marcial Rubio Correa)





02 JUN. 2017

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 048-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC

lo previsto por artículo 41° del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional N.°1405/INC del 23 de diciembre de 2004, publicada el 26 de mayo de 2005, modificado por Resolución Directoral Nacional n.° 632/INC del 21 de mayo de 2007, aplicable al presente caso, según lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, puesto que de conformidad con lo señalado en el literal D del precitado **INFORME**, los hechos configurativos de infracción (demolición del inmueble), se ha producido entre los meses de abril y julio de 2013, (durante la vigencia del mencionado reglamento).

Que, dentro de este contexto, la vinculación de la empresa administrada con la Zona Monumental y el Ambiente Urbano Monumental y el Centro Histórico del Cusco, se halla plenamente acreditado, tal y conforme se puede apreciar de la **Partida n.° 07002294** de la SUNARP (Zona Registral n.° X Sede Cusco); Asientos C 00014 (de fecha 18 de enero de 2010), C 00015 (de fecha 08 de febrero de 2010), C 00016 (de fecha 18 de junio de 2010) y C 00017 (de fecha 01 de julio de 2010), del Rubro Títulos de Dominio, que señala que **INMOBILIARIA R&G SAC**, es propietaria del **INMUEBLE**. Asimismo en el asiento No 5 de la mencionada partida registral, se ha precisado que la casa N.° 11, materia de esta partida, en la actualidad se encuentra signada con el N.° 704 de la Calle Saphi de esta ciudad, con un área de 582.10 m², **consecuentemente, la administrada se encuentra sujeta a la restricciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.**

Que, además, de conformidad con lo previsto por el inciso 1 del artículo 232° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con lo previsto por el artículo 18° del Reglamento General de Aplicación de Sanciones por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional No 1405/INC, de comprobarse responsabilidad de la administrada con los hechos imputados, el Ministerio de Cultura se encuentra facultado para imponer sanción administrativa por la comisión de afectaciones al patrimonio cultural, sin perjuicio de las demás penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia.

Que, de todo lo analizado precedentemente, se ha determinado que la administrada empresa Inmobiliaria R&G S.A.C., ha demolido dolosa e ilegalmente el inmueble N° 704 de calle Saphy del distrito, provincia y región Cusco, emplazado en la Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental del Cusco, declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, cuya ampliación fue aprobada mediante la Resolución Suprema N° 505-74-ED del 15 de octubre de 1974 y mediante Resolución Jefatural N° 348/INC de fecha 08 de marzo de 1991, dentro de la Ciudad Histórica de Cusco, declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Ley N.° 23765 de fecha 22 de diciembre de 1983 y declarada Patrimonio Cultural Mundial por la UNESCO el año 1983, causando DAÑO IRREVERSIBLE, al perfil urbano y la morfología de la Zona Monumental y del Ambiente Urbano Monumental de la ciudad del Cusco, bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, resultando pasible de las sanciones administrativas previstas por el literal b) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N.° 28296, por lo que amerita disponer el acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley n.° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley n.° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1003; su Reglamento aprobado mediante





02 JUN. 2017

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 048-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC

Decreto Supremo n.º 011-2006-ED; Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley n.º 27580 - Ley que dispone Medidas de Protección que debe Aplicar el Ministerio de Cultura para la Ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles; Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico de la ciudad del Cusco aprobado mediante Ordenanza Municipal No 140-MC de fecha 30 de diciembre del 2005; Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma A-140 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA; Resolución Directoral Nacional n.º 1405/INC del 23 de diciembre de 2004, publicada el 26 de mayo de 2005, que aprueba el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Resolución Directoral Nacional n.º 632/INC del 21 de mayo de 2007; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo n.º 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador contra de la empresa **Inmobiliaria R&G S.A.C. con RUC n.º 20518682777**, con domicilio fiscal en la Avenida República de Panamá N.º 3680 de la Urbanización El Palomar del Distrito de San Isidro de la Provincia y Departamento de Lima, **legalmente representada por su Gerente General señora Yuliana María Aguirre Hidalgo**, por presuntamente haber dañado irreversiblemente el perfil urbano y la morfología de la Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental de la ciudad del Cusco (Patrimonio Cultural de la Nación), al haber demolido dolosa e ilegalmente el inmueble N° 704 de la calle Saphy del distrito, provincia y región Cusco, siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de 0.25, hasta 1000 UIT, sanción a ser impuesta por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, conforme al artículo 97.4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por D.S. No 005-2013-MC (publicado en el diario oficial El Peruano el 20-07-13)

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER, el plazo de (5) cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, a efecto de que la administrada presente su descargo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que de conformidad con el numeral 2 del artículo 6º de la Ley No 27444, modificada por D.Leg. No 1272, se notifique a la administrada copia del Informe No 0046-2017-YVML-AFDP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 01 de junio del 2017 así como del Informe No 0058-2017-HELIR-AFDP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 02 de junio del 2017, informes técnico y legal respectivamente, que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRADA, que para el ejercicio de su derecho de defensa pueda acceder al expediente administrativo, así como solicitar las copias de los documentos pertinentes en las Oficinas del Área Funcional de Defensa de Patrimonio Cultural, encargada de la instrucción del procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, al Área Funcional de Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA PATRIMONIO C Y D PC


Arq. Phalicha Lourdes Blanco Zamalloa
SUB DIRECTORA

911

of the two sides

the two sides of the